

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez. Ingresó para pronunciarse de fondo respecto de la solicitud de corrección del auto 734 de mayo 25 de 2022 Visible a Pdf 01-14 Cartago - Valle, mayo 26 de 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO**
demandante: **LEONARDO RAMIREZ GALVIS**
(CESIONARIO)
Demandado: **LUIS ALBERTO OSPINA Y OTRO.**
Radicación: 76-147-31-03-001-2015-00248-00
Auto: **781.**

Visto el memorial allegado por el nuevo apoderado de la parte demandante, visible a PDF No.01-14, escrito mediante el cual ha manifestado que en su calidad de nuevo apoderado judicial del cesionario LEONARDO RAMIREZ GALVIS, solicita la corrección del auto 734 de mayo 25 de 2022, en el sentido que se corrija el nombre de su representado el cual no es LEONARDO RAMIREZ LOPEZ, como quedó en la providencia en mientes, siendo el nombre correcto del demandante LEONARDO RAMIREZ GALVIS.

También solicita el togado del derecho se le comparta el link de acceso al presente expediente digital.

CONSIDERACIONES

A propósito de los errores por omisión, señala el artículo 286 del C. General del P., lo siguiente:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. -Negrillas y subrayado fuera de texto-.

Así pues, toda providencia en que se haya incurrido en una omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

De lo anterior, colige entonces el juzgado, que la providencia 734 de mayo 25 de 2022, será corregida y aclarada en el sentido que el nombre correcto del demandante **es LEONARDO RAMIREZ GALVIS.**, y no LEONARDO RAMIREZ LOPEZ, como se indicó primigeniamente en dicha providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle

R E S U E L V E:

1°) CORREGIR EL AUTO 734 DE MAYO 25 DE 2022, en el sentido que el nombre correcto del actual demandante **es LEONARDO RAMIREZ GALVIS.**

2°) Por secretaria compártase el link de acceso al expediente digital con Radicado 2015-00248-00 al nuevo apoderado de la parte demandante.

3°) Los demás numerales y ordenamientos de la providencia corregida se conservarán incólumes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

OVC



Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b980765845af66c94add8fb5a3d6ef69e8cc25fe7b953e6d84ec4eebb819059

Documento generado en 26/05/2022 02:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>